



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

ARTICULO DE OFICIO.  
GOBIERNO DE PROVINCIA  
ZARAGOZA.

Núm. 67.

Circular núm. 20.

*Dirección de administración local.—Negociado 3 o*  
Reparto de 38.295 rs. 20 mrs. practicado por este Gobierno de provincia, entre los pueblos del partido de Calatayud para atender en el corriente año al socorro de presos pobres de las cárceles del mismo.

|                     | Rs. vn ms. |  |         |
|---------------------|------------|--|---------|
| Calatayud.          | 10551, 6   | Olvés.   | 468,32  |
| Alarba.             | 351,24     | Orera.   | 256,32  |
| Arándiga.           | 1107,30    | Paracuellos de Giloca.                           | 1045, 4 |
| Belmonte.           | 932,       | Paracuellos de la Ribera.                        | 1045, 4 |
| Brea.               | 1072,24    | Purroy y agreg <sup>o</sup> Santa Cruz de Toved. | 427,30  |
| Castejon de Alarba. | 183,14     | Saviñan.   | 685 28  |
| El Frasno.          | 1487,30    | Sediles.   | 2139,18 |
| Embid de la Ribera. | 586, 6     | S.ria de Terrer.                                 | 188,10  |
| Gotor.              | 885, 4     | Sestrica.  | 586, 6  |
| Illueca.            | 1414,18    | Terrer.  | 908,20  |
| Inogés.             | 351,24     | Tierga.  | 879,10  |
| Jarque.             | 1031,22    | Torrvalva de Ribota.                             | 633, 4  |
| Maluenda.           | 1982,      | Toved.   | 738,20  |
| Mesones.            | 937,30     | Velilla de Giloca.                               | 586, 6  |
| Morata de Giloca.   | 1084,14    | Villalva.  | 504, 4  |
| Morés.              | 767,30     | Viver de la Sierra.                              | 445,16  |
| Munébregá.          | 1383,12    |  | 351,24  |
| Niguella.           | 293, 8     |  |         |

Zaragoza 21 de Enero de 1853.—Simon de Roda.

Núm. 68.

Circular núm. 21.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 27 de Diciembre último, me dice de Real orden lo siguiente.*

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 6 del corriente, dice de Real orden al de la Gobernación lo siguiente.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de una comunicacion en que con fecha 24 de Octubre de 1851 trasladó V. E. á este Ministerio otra del Gobernador de la provincia de Barcelona, haciendo presente la necesidad de que se adoptase una disposicion para que cuando las Autoridades judiciales tuviesen que reconocer libros de actas ú otros papeles de los ayuntamientos lo reclamasen de la autoridad administrativa, con lo cual se evitarian conflictos como el que habia ocasionado un incidente ocurrido en el Juzgado de primera instancia de Llobregat, con motivo de un proceso sobre falsificacion de firmas y otros hechos relativos al nombramiento de maestro de escuela pública del pueblo de Sarrovivas, tuvo á bien S. M. pedir el oportuno informe á la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, la cual ha manifestado: que el libro de acuerdos del ayuntamiento de Sarrovivas que se unió al proceso mencionado, no fué ocupado por el Juez de Llobregat, sino entregado á este por el Alcalde D. Juan Julia; que se tuvo á la vista para practicar el cotejo de algunas firmas que resultaban suplantadas, y para ponerse de manifiesto á varios testigos que se examinaron, y fué devuelto por conducto del Gobernador, terminada que fué la cuenta; y que aunque en concepto de la Sala no fué de absoluta necesidad la union de dicho libro á las actua-

ciones, no por esto puede hacerse cargo alguno al Juez referido, por haberle sido entregado sin oposicion alguna. En vista de estas reclamaciones, y conformándose S. M. con el parecer de la indicada Sala de Gobierno, se ha servido resolver que no es necesario adoptar determinacion alguna para los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo, segun V. E. propuso en su citada comunicacion; pues cuando haya necesidad de reconocer libros ú otros documentos administrativos, podrán pedirse las copias que se crean procedentes, sin privar á los ayuntamientos de los originales, excepto en asuntos que por su naturaleza especial exigiesen la union de aquellos á la causa, en cuyo caso deberá reclamarse del Gobernador de la provincia la entrega del documento suplantado, mas no el libro de actas, que siempre debe obrar en la respectiva Corporacion.—De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad Zaragoza 24 de Enero de 1853.—Simon de Roda*

Núm. 69.

*Don Vicente Melia y Olmos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.*

Por el presente hago saber: que decretada la prision de Francisco Abad, soltero de Estadilla, por la herida causada á su convecino Mariano Bardina en 26 de Diciembre último, de la cual, segun declaracion de los facultativos, quedó ecsospitado en diez del presente mes, y por consiguiente antes de los treinta dias; con auto de hoy se ha mandado alzar dicho decreto de prision, previniéndose á dicho Abad comparezca en este Juzgado á rendir su indagatoria. Y para conocimiento del interesado se manda publicar el presente anuncio en Tamarite á 14 de Enero de 1853.—Vicente Melia.—Por su mandado, Vicente Meler.

Número 70.

*Universidad literaria de Zaragoza.*

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con orden de 15 de los corrientes me remite el anuncio siguiente.*

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Farmacia Química inorgánica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á público concurso por Real orden de 10 del presente mes. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra, se necesita. 1.º Ser Español: 2.º Tener de edad 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta irreprochable: 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 5.a del Reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes, acompañadas de sus títulos y documentos y con la relacion de sus méritos y servicios y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 15 de Marzo, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior.

Título 2.º, de la Sección 5.ª, que se cita en el anterior anuncio.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.

Artículo 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del artículo 113 del Plan de Estudios. Para hacerla á las de Instituto, los tres primeros requisitos del artículo 119 del Plan; y además para los de los tres años de Estudios elementales de filosofía, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias y por edictos, que se fijaran en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios; la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encuentran este número, se nombraran cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El mas joven de los jueces nombrados, hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de Estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al exámen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales

de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegrán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinticuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formacion de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor mas joven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y analisis igual al prefijado en el art. 120,

cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si asi lo estiman, observaciones; pero sin poder esceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole fecado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la leccion exigiese experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinticuatro horas. En seguida se le incomunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitir á algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion, una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, ademas de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las operaciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad, que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo, que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término, concluida la cual, hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con antelacion escojerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de Práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes, y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trínca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del letigio, si los tuviere; direccion que debió dársele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrin-

cantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padezcan afectos esternos, y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendole despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya espresadas.

En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas esplicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que escedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad; tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasara en seguida al Secretario, para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá a nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fuesen tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se

vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se espresaran los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposición, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido y de los demas estremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de instrucción pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposición se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente y los jueces que han de componer el Tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la elección en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca si la hubiere.

Lo que se inserta en este periódico oficial, de orden de la Superioridad, para conocimiento de los interesados. Zaragoza 21 de Enero de 1853.—Eusebio Lera.

Núm. 71.

**Distrito municipal**

de Pina. Mes de Setiembre de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

|   |            |
|---|------------|
| CARGO.  | Rs. vn. ms |
| Existencia que resultó en el mes anterior. . . . .                          | 761,14     |
| Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 . . . . . | 5 243, 3   |

|   |          |           |
|---|----------|-----------|
| Total cargo rs vn. . . . .  |          | 6 004,17  |
| <b>DATA.</b>  |          |           |
|   | Personal | Material. |
| Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina . . . . .     | 933,     | 110,10    |
| Art. 3.º Alumbrado . . . . .  |          |           |
| Limpieza . . . . .  | 130,     | 130,      |
| Arbolado . . . . .  | 184,     | 184,      |
| Art. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes. . . . . | 2375,    | 2375,     |
| Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados . . . . .          | 728,     | 728,      |
| Art. 9.º Cargas. . . . .  | 60,      | 60,       |
| Art. 11. Imprevistos. . . . .   | 685,10   | 685,10    |

Total data rs. vn. 5095,10 | 110,10 | 5205,20

**RESUMEN.**  
 Importa el cargo. . . . . 6.004,17  
 Idem la data. . . . . 5.205,20

Existencia para el mes siguiente. . . . . 798,31  
 De forma que importando el cargo seis mil cuatro rs. diez y siete mrs. vn. y la data cinco mil, doscientos cinco rs. veinte mrs. vn. segun queda expresado,

resulta una existencia de setecientos noventa y ocho rs. treinta y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre. Pina 30 de Setiembre de 1852.—El Depositario, Pedro Belled.— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de contabilidad.— Santiago Bernal, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, Tomás Ruiseco.

*Diligencia.* El extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de Setiembre, que antecede, está conforme con los libros de intervención que estan á mi cargo: y para que conste firmo la presente en Pina á 30 de Setiembre de 1852 —De que certifico Santiago Bernal, Secretario.

*Otra.* El infrascrito Secretario certifico: que habiendo estado espuesto al público este extracto en las casas consistoriales de esta villa por término de un mes, no se ha presentado reclamacion alguna en contrario; y por ser así firmo la presente en Pina con el visto bueno del Sr. Alcalde á 1.º de Noviembre de 1852.—V.º B.º —El Alcalde, Tomás Ruiseco.—El Secretario. Santiago Bernal.

**PARTE NO OFICIAL.**

Se hace saber: que el dia 1.º de Febrero próximo queda vencido el primer trimestre de contribuciones directas del corriente año.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento del público que los encargados del repartimiento de las pólizas, que conforme á instrucción deben entregarse á los contribuyentes á principio de año, tienen en su poder todas las correspondientes á los de esta ciudad, quienes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas en la Caja de la Tesorería desde el 24 del mes actual hasta el 5 inclusive del siguiente, segun costumbre; procediéndose en seguida con todo rigor de instrucción.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existan contribuyentes en esta ciudad, deberán advertirles que sino concurren á satisfacer sus cuotas antes del dia 6 de Febrero, incurrirán en el apremio que la Recaudacion desearia evitar. Zaragoza 22 Enero 1853.—Teodoro Jontova

**LOTERIA PRIMITIVA.**

El Sábado 29 del corriente se acaba la postura.

**LOTERIAS NACIONALES.**

En todas las Administraciones de esta capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 5 de Febrero á 25 reales el octavo.

Zaragoza 23 de Enero de 1853.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

Aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, los pactos y condiciones para las contrataciones y arriendos en subasta pública que á continuación se dirán por todo el año de la fecha, ha acordado esta Junta en sesion de hoy que tengan efecto en los dias 30 de los corrientes 2 y 6 de Febrero por el orden siguiente.

A las 10 de su mañana suministro de agua para el Hospicio y Hospital de esta ciudad.

A las 10 ½ suministro de pan para id. id.

A las 11 lavar la ropa del Hospicio.

A las 11 ½ suministro de tocino para ambos establecimientos.

A las 12 suministro de carne para el Hospital.

Calatayud 20 de Enero de 1853 =El Presidente, Fernando Cubeles =El vocal Srío., Mariano Bellido.

Por disposicion del E. S. Gobernador de la provincia, se procede á nueva subasta del horno de cocer pan perteneciente á los propios del pueblo de Peñaflo, cuyo acto tendrá lugar en los dias 29 del actual y 6 de Febrero próximo. Servirá de tipo al arriendo la cantidad de 1408 rs. vn.

El ayuntamiento constitucional de Calceña, sacará á pública subasta el arriendo de los derechos de consumo con la venta esclusiva al pormenor los dias 30 de este mes 2 y 6 de Febrero próximo á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Zaragoza: Imprenta Nacional.